

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00440-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de la oportunidad otorgada, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Observado el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, toda vez que no fue subsanado acorde con lo requerido por auto del 30 de julio de 2021, pues no obstante haberse corregido en la oportunidad otorgada para tal efecto, la misma no es suficiente, por cuanto si bien el poder se envió desde el correo electrónico del demandante, está dirigido al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y para –Diana María Gutiérrez Ramírez- quien no es parte en el presente asunto.

Con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.**, contra **ESMERALDA VERA VERA, ALBERTO NUÑEZ CAMELO y HOLGUER JAVIER LOPEZ VERA**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NO SE ORDENA ENTREGAR los anexos al demandante, por cuando la demanda se presentó en forma digital.

TERCERO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcd098cf6d00b3e192e4fb05af6a6e60c7b2e4b84a96949a559ca2
7d617bba8d**

Documento generado en 13/08/2021 02:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>